

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1705-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 56 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de octubre de 2016
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Poner a disposición de los interesados las actuaciones, concluido el periodo probatorio y dictar resolución una vez oído al infractor, desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas y concluido el periodo de alegatos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones “Artículo Primero” y “Artículo Segundo” por la de “Artículo Único”, debido a que se trata del mismo ordenamiento.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</p> <p>Artículo 56.- Concluida la tramitación del procedimiento administrativo y antes de dictar resolución se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados, para que en su caso, formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por el órgano competente al dictar la resolución.</p> <p>Los interesados en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez podrán presentar por escrito sus alegatos.</p> <p>Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifestaran su decisión de no presentar alegatos, se tendrá por concluido <i>el trámite</i>.</p> <p>Artículo 74.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.</p>	<p>Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 56 y el artículo 74, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 56, todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 56 y el artículo 74, todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 56. Concluido el periodo probatorio se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados para que, en su caso, formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por el órgano competente al dictar la resolución.</p> <p>Los interesados en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez podrán presentar por escrito sus alegatos.</p> <p>Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifestaran su decisión de no presentar alegatos, se tendrá por concluido el periodo de alegatos.</p> <p>Artículo 74. Una vez oído al infractor, desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas y concluido el periodo de alegatos, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.</p>

Artículo 56.- Concluida la tramitación del procedimiento administrativo y antes de dictar resolución se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados, para que en su caso, formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por el órgano competente al dictar la resolución.

...

...

- Sin correlativo vigente

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

...

...

Acabado el periodo de alegatos se dará por concluido el trámite y se procederá a dictar por escrito la resolución que proceda .

Transitorios

Artículo Primero. Las reformas y adiciones a la presente ley entrarán en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones legales que sean contrarias a las contenidas en el presente decreto.